

LEBRAS	Presupuesto de Indemnizaciones anuales
Hora	Pesetas Cts.
9	32,40
9,30	32,40
10	40,45
10	45,00
12	62,60
11	16,35
9	16,35
9	32,70
11	16,35
12	32,70
12	22,50
10	70,50
12	32,70
9	63,25
10	22,50
10	40,45
12	22,50
12,30	26,25
9	16,35
12	32,70
11	32,70
12,30	22,70
9	32,70
10	56,95
9	56,95
12	16,35
12	41,70
11	41,70
10	32,70
9	32,70
9,30	84,10
11	49,50
11,30	26,25
10	8,75
12	81,40
12,30	41,70
10	85,40
12	84,10
11	138,35



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular trasladando Real orden del Ministerio de Fomento relativa a medidas para hacer eficaz la acción del Patronato Nacional del Turismo.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que los conductores de automóviles de todas clases que se hallen actualmente en posesión de las libretas de tales conductores expedidas por los Gobernadores, se presenten en las Jefaturas de Obras públicas, hasta el día 31 de Octubre del año actual, a efectuar el cambio de dichas libretas sin gasto o multa alguna (salvo el abono de confección de las libretas).

Otra disponiendo queden redactados en la forma que se indica en los párrafos 1.º y 3.º del apartado a) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Febrero de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Número 68

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dirigió a este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que para hacer eficaz la acción del Patronato Nacional del Turismo,

sería conveniente se dictase por ese Ministerio una Real orden circular a todos los Gobernadores para que a su vez la trasladen a los Alcaldes, indicándoles la conveniencia de aplicar con carácter gubernativo las sanciones que en cada caso proponga el Patronato Nacional del Turismo por comunicación oficial directamente dirigida a ellos, a los dueños de establecimientos de hospedaje de cualquier clase que sean y garajes, por faltas relacionadas con limpieza, malos tratos al viajero, alimentación deficiente o abusos en los precios y tarifas aprobadas por la Autoridad.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados en la anterior transcrita, debiendo, asimismo, cuidar ese Gobierno y por los medios que estime adecuados del exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular y muy especialmente de la Real orden circular número 41 de 29 de Enero de 1929 de la Presidencia del Consejo de Ministros, que establece con carácter obligatorio que todos los hoteles, fondas, pensiones, balnearios, etc., de España tengan el «Libro Oficial de Reclamaciones» editado por el Patronato Nacional del Tu-

Administración central

GOBERNACION. — Dirección general de Administración. — Nombres de Interventores de fondos.

rismo, donde los viajeros anotarán cuantas faltas observaren durante su estancia en los mismos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de Febrero de 1931.

MATOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Militar del Campo de Gibraltar y Delegado de Mahón.

(Gaceta del día 7 de Febrero de 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Núm. 28

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de los Sindicatos Libres de los obreros del transporte, en esta Corte, en la que solicita se conceda una amnistía y un plazo prudencial para que los *chaffeurs* que actualmente tienen sus carnets o libretas expedidos por los Gobernadores civiles; puedan hacer el canje que ordena el Reglamento de circulación de automóviles, por otras firmadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, sin más pago que los derechos establecidos por pólizas, timbres móviles, etc, pero sin multa en concepto de penalidad, a fin de que puedan en ese plazo efectuar el canje los interesados:

Vistas las instancias presentadas por otros particulares con análoga petición:

Resultando que el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1926, *Gaceta* del 19, dispone en su art. 5.º, b) y c), que los permisos de conducción de 1.º y 2.º clase, se expedirán por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes:

Resultando que lo dispuesto en dicho Reglamento dió origen a que se aprobasen las libretas correspondientes por Real orden de 7 de Julio de 1926, *Gaceta* del 16, y se disponía en la misma que los conductores de automóviles que prestaban servicio, se les proveyera de las nuevas libretas sin gasto alguno (salvo el de la confección de la libreta):

Resultando que como dicha disposición dejaba de cumplimentarse por muchos conductores, causando la falta de uniformidad en las libretas, pérdida de tiempo en la inspección de las mismas, se publicó la Real orden de 2 de Noviembre 1927, por la que se autorizaba a las Jefaturas de Obras públicas para establecer un plazo que creyeran conveniente, en el que se efectuase el cambio de libretas, y para que pasado el mismo se aplicase a los morosos 50 pesetas de multa:

Considerando, a juzgar por las referencias llegadas de las diferentes Jefaturas de Obras públicas y por las instancias de referencia, que hay en la actualidad muchos conductores que por desconocimiento de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales, bien por no haberlas dado publicidad la Prensa diaria bien por haber estado prestando servicio en dicha época en países extranjeros, o bien por no haberseles notificado personalmente la obligación de efectuar el referido cambio:

Considerando que es de la mayor conveniencia la uniformidad en el modelo de libretas para la facilidad en la inspección, sin que por ello sufra menoscabo las condiciones que se reconocieron para el desempeño de dicha inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer;

1.º Que los conductores de automóviles de todas clases que se hallen actualmente en posesión de las libretas de conductores expedidas por los Gobernadores, se presenten en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas a efectuar el cambio de libretas sin gasto o multa alguna (salvo el abono o confección de la libreta), durante un plazo que comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y terminará el día 31 de Octubre, y durante el cual quedará en suspenso la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, que entrará nuevamente en vigor pasado dicho plazo, y

2.º Que para conocimiento de

todos se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1931.

ESTRADA

Señor Director general de Obras Públicas.

Núm. 29

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza en la que consulta si es indispensable para poder realizar servicios de la clase C (taxímetros de servicio público) estar en posesión del carnet de primera categoría o por el contrario es suficiente con el de segunda.

Vista la petición de los conductores de automóviles de Madrid por mediación del Presidente de los Sindicatos Libres de obreros del transporte en dicha población solicitando que al efectuar el canje del carnet, se expida para los conductores del servicio público uno con carácter de único que sirva para que aquéllos puedan conducir coches de servicio público sean de la categoría que sean, por todas las vías públicas de España, manifestando que lo que se pretende con la posesión del carnet es haber demostrado tener los suficientes conocimientos para conducir:

Resultando que el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motores mecánicos por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, clasifica los permisos de conducción en dos clases, siendo de segunda clase los permisos de conducción para coches de servicio particular y el de primera clase autoriza para conducir todos los vehículos de la categoría a que se refieran, teniendo necesidad para obtener éstos de haber servido un año por lo menos como conductor de segunda clase y haber acreditado todas las condiciones que se señalan en el artículo quinto, c) 2.º párrafo del citado Reglamento.

Resultando que el Reglamento

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, se otorgaba a los conductores de vehículos expedidos por las Jefaturas de Obras públicas, exigidos los permisos de conducción de vehículos matriculados al mayor de los permisos de conducir los permisos de conducir.

Resultando que el Reglamento de Circulación de 1927, artículo 30, establece que el permiso de conducir de primera categoría de alquiler de vehículos de 8.º se puede desempeñar el servicio de conducir sin estar poseído el permiso:

Considerando que los conductores de taxis que conducen en el servicio de los vehículos deben contar con los mismos conocimientos y aptitud en todo a la hora de conducir:

Considerando que el vigente Reglamento de Conductores de vehículos de diferentes clases obedece a la necesidad de la clasificación del servicio:

Considerando que el servicio de alquiler de vehículos puede ser de tipo público o particular y para el mismo se requiere un precio variable de alquiler, y que del coche particular se exige condiciones particulares, y para tener en su servicio público ordena una modalidad de tranquilidad

presente Real Madrid y Bo-provincias. en comunico a niento y efec-V. I. muchos nero de 1931. ESTRADA ral de Obras

comunicación de la provincia consulta si es poder realizar O (taxímetros tar en posesión ra categoría o ficiente con el

los conducto- la Madrid por nta de los Sin- eros del trans- ión solicitando je del carnet, nductores del on carácter de que aquéllos es de servicio categoría que as públicas de que lo que se ión del carnet ener los sufi- para conducir: rigente Regla- ión de vehi- ánicos por las aña, aprobado 6 de Junio de misos de con- siendo de ses- os de conduc- servicio parti- clase autoriza s vehículos de e referan, te- obtener éstos ño por lo me- e segunda cla- todas las con- a en el artículo del citado Re-

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, solo se otorgaba una clase de permisos expedidos por los Gobernadores civiles, exigiéndose solo a los conductores de vehículos de alquiler, destinados al Servicio público, el ser mayores de 23 años y saber interpretar los planos y mapas de itinerarios.

Resultando que en el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 1927 modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, en el artículo 134 apartado 1.º, se crea un permiso especial para ejercer la profesión de conductor de vehículos de alquiler urbano, y en el apartado 3.º se ordena que nadie podrá desempeñar en lo sucesivo el servicio de conductor de alquiler urbano sin estar provisto de mencionado permiso:

Considerando que si los conductores de taxímetros fueron aptos para conducir éstos antes de la publicación de los vigentes Reglamentos, deben continuar la conducción de los mismos siempre que conserven sus aptitudes físicas y se atengan en todo a la reglamentación publicada para regular su circulación:

Considerando que al exigirse en el vigente Reglamento condiciones distintas a las que se examinen en conductores de segunda o primera clase obedece, a obtener mayor pericia en la conducción como garantía del servicio público:

Considerando que el servicio público puede dividirse en dos clases: una con itinerarios fijos, en los que el público tiene que atenerse a los horarios y disposiciones dictadas para el mismo, y otra, con itinerario variable a capricho del que le alquila, y que por las condiciones del coche permite a éste una mayor movilidad igual a la de los coches particulares, dependiendo su seguridad de la velocidad que deseen obtener en su marcha, pudiendo el público ordenar al conductor no pase de una moderada velocidad para su tranquilidad en el trayecto o evitar

accidentes, y que por lo tanto, por existir esos distintos servicios, no puede accederse a la petición del Presidente del Sindicato Libre del Transporte de que se conceda una sola clase de carnets para todas las categorías de coches, pero sí que pueda concederse que sea de segunda clase el de los conductores de taxímetros, por cuanto el servicio que prestan en estos carruajes queda sujeto a la voluntad de los pasajeros particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer aclarando las dudas del Gobernador de Zaragoza.

1.º Que los párrafos 1.º y 3.º del apartado a) artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 1926, queden en lo sucesivo redactado del modo siguiente:

Párrafo 1.º «Nadie podrá conducir vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España si no posee un permiso de conducción expedido por una Jefatura de Obras públicas, previa certificación de aptitud expedida por un Ingeniero Inspector de automóviles afecto a una Inspección industrial provincial. Habrá dos clases de permisos de conducción, el de primera clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de la categoría a que se refieren; el de segunda clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de servicio particular y taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, pero debiendo en este caso ser mayores de edad, conocer las vías públicas que hayan de frecuentar, saber interpretar planos y mapas de itinerarios y poseer el permiso municipal que se ordena en el artículo 134 del Reglamento de circulación Urbana e Interurbana del año 1928, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929.

Párrafo 3.º Para conducir vehículos afectos a cualquiera clase de servicios públicos, exceptos los taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, será indispensable que

éste se halle en posesión del permiso de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos de las infracciones que contra esta disposición se comenten y

2.º Que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* para conocimientos de todos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.

P. D.,

TABOADA

(*Gaceta* del día 15 de Febrero de 1931).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 2 de Octubre último, *Gaceta* del 3.

Esta Dirección general haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar, a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 4 de Febrero de 1931.—
El Director general, R. J. Ormaechea.

Relación que se cita

D. Antonio Milla Ruiz, Trigueros (Huelva).

D. Antonio Milla Ruiz, Olvera (Cádiz).

D. Antonio Milla Ruiz, Moguer (Huelva).

D. José María Laullón Álvarez,

La Roda (Albacete), en comisión, y conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

D. Antonio Milla Ruiz, Cortes de (Cádiz).

D. Francisco Moreno Vázquez, Daimiel (Ciudad Real).

D. Antonio Milla Ruiz, Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Antonio Milla Ruiz, Valverde del Camino (Huelva).

(Gaceta de 6 de Febrero de 1931)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 439 del Estatuto municipal, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general, a los señores siguientes:

Parte real

D. Francisco Santa María, mayor contribuyente por rústica.

D. José Chamorro Parrado, por urbana.

D. Manuel Sastre Crespo, por industrial.

D. Felipe Cuevas Franco, hacendado forastero.

Parte personal

Parroquia de Zotes

D. Dámaso Pérez y Pérez, Cura párroco.

D. Benito Gorgojo Colinas, mayor contribuyente, rústica.

D. Higinio Casosola Pérez, por urbana.

D. Paulino Mancañido Colinas, por industrial.

Parroquia de Villaestrigo

D. Luis Rodríguez Lucas, Cura párroco.

D. Mariano Parrado Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Tomás Álvarez González, por urbana.

D. Isaac Gorgojo Fernández, por industrial.

Parroquia de Zambroneinos

D. Dámaso Pérez Férrez, Cura párroco.

D. Plácido Fernández Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. José Galván, por urbana.

D. Ricardo Galván Galván, por industria.

Cuya lista queda expuesta al público por término de siete días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Zotes del Páramo, 29 de Enero de 1931. El Alcalde, Bienvenido Pérez.

Ayuntamiento de Valdesamario

Se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal el repartimiento sustitutivo a los arbitrios de carnes y bebidas, formado por las Comisiones nombradas al efecto, durante dicho plazo los contribuyentes podrán examinarlo y formular las reclamaciones por escrito que estimen oportunas; advirtiéndoles que si no las presenta en plazo indicado, se considerarán concertados con la Administración y exentos de fiscalización, por el contrario los que no acepten la cuota designada en el expresado reparto, se les exigirá el cobro de las especies gravadas con arreglo a los preceptos de las Ordenanzas.

Valdesamario, 12 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Ayuntamiento de Villagatón

Según me participa el Presidente de la Junta vecinal de Requejo Corús, en los primeros del mes corriente, fué encontrado en el campo de dicho pueblo, un caballo, que se halla depositado en poder del vecino de dicho pueblo, Pedro Cabeza, en donde puede recogerlo el dueño, acreditando su propiedad, previo el pago de gastos y del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Señas del Caballo

Edad tres a cuatro años, pelo rojo, alzada 1,37 metros, herrado de las cuatro patas; tiene una estrella blanca en la frente.

Villagatón 15 de Febrero de 1931. El Alcalde, Antonio Cabezas.

Ayuntamiento de Láncara de Luna

A instancia de Salomé Alvarez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga del servicio en filas del mozo José Magín Rodríguez Alvarez, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Teodomiro Rodríguez Alvarez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Miguel y Salomé, nació en Lagüelles, provincia de León, el día 11 de Enero de 1897, teniendo, por tanto, ahora si vive 34 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 15 años del pueblo de Lagüelles, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Teodomiro Rodríguez Alvarez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Láncara, 16 de Febrero de 1931.

—El Alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Genovevo y Urbano hermanos del mozo Fermín García López, número 15 del remplazo de 1927, y de Gregorio, hermano del mozo número 40 del remplazo de 1927, Oseas Rubio García, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 293, del vigente Reglamento de reclutamiento y remplazo del Ejército, se anuncia al público por el presente para que las personas que tengan noticia de los citados individuos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos de los expedientes de prórroga de 1.ª clase que a instancia de dichos mozos se instruye en este Ayuntamiento.

* * *

No habiendo guana de las reemplazo, n sentase, los Rosas, hijo Leoncio Go Francisco y zález Rozas, sardo Villeta peranza, se l y se les previ io antes del mes de Mazo haberlo hecl to o Consula declaración d Murias de de 1931.—El tinez.

Ay

Santa Ma

Debiendo Junta p... los apéndices la riqueza rú de servir de de los repart los contribuy rimentado vs presentarán e cipal durante oportunas rel acompañand acrediten la registrado en declaración d verificarse la se constar e con nota en a satisfecho lo misión o de e puesto el act

Santa Mari

a 16 de Febr

calde, Arseni

ENTIDA

Junta e

El presupa por esta Jur de 1931, se ha por el tiempo del Presiden Gradefes, —El Preside

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, ni persona que les representase, los señores Felipe Alvarez Rosas, hijo de Manuel y Jenara; Leoncio González González, de Francisco y Florentina; José González Rozas, de José y María; y Lisardo Villeta Rozas, de Felipe y Esperanza, se les cita por el presente y se les previene que de no efectuarse antes del primer domingo de mes de Marzo próximo, o justificando haberlo hecho en otro Ayuntamiento o Consulado, será confirmada su declaración de prófugos.

Murias de Paredes, 15 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Debiendo ocuparse en su día la Junta pericial de la formación de los apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartos del ejercicio de 1932, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal durante el mes de Marzo, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañando los documentos que acrediten la traslación de dominio registrada en el de la propiedad, o declaración de no haber título por verificarse la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, con nota en ambos casos, de haber satisfecho los derechos de transmisión o de estar exento de tal impuesto el acto a que aquel se refiera.

Santa María del Monte de Cea, a 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Arsenio Medina.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Gradefes

El presupuesto ordinario formado por esta Junta vecinal para el año de 1931, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario, en casa del Presidente.

Gradefes, 16 de Febrero de 1931.—El Presidente, Enrique Soto.

Junta vecinal de Veguellina de Fondo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el año actual, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe por término de quince días, para oír reclamaciones.

Veguellina de Fondo, 17 de Febrero de 1931.—El Presidente, Pascual Fuertes.

Junta vecinal de Herreros de Jamuz

Se hallan expuestos al público en casa del que suscribe por término de quince días, las ordenanzas correspondientes a las consignaciones de ingresos del presupuesto ordinario formado por esta Junta vecinal para el presente año de 1931.

Herreros de Jamuz, 17 de Febrero de 1931.—El presidente, Buenaventura Oela.

Junta vecinal de Santa Marina del Rey

Esta Junta abre concurso entre los constructores de campanas, por el término de diez días laborables a contar desde el siguiente al que aparece este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, para refundir en esta villa la campana mayor de la parroquia.

El pliego de condiciones que han de aceptar íntegramente los concursantes, se encuentra de manifiesto en el domicilio del que suscribe.

Santa Marina del Rey, 15 de Febrero de 1931.—El Presidente, Ignacio Marcos.

Junta Vecinal de Brazuelo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario formado para el presente año de 1931, queda expuesto al público en casa del que suscribe, por el término de quince días, a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Brazuelo, 15 de Febrero de 1931.—El Presidente, Nicolás Ferrero.

Junta Vecinal de Alcedo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario formado para el presente año de 1931, se halla expuesto en casa del que suscribe

a los efectos del art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Alcedo, 15 de Febrero de 1931.—El Presidente Santiago González.

Junta Vecinal de Bonillos

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario formado para el presente año de 1931, queda expuesto al público en la casa del que suscribe, por el término de quince días, a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bonillos, 15 de Febrero de 1931.—El Presidente, Santiago Pérez.

Junta vecinal de Sta. Marina del Rey

En la casa del señor Presidente de esta Junta, se halla expuesto al público por el término de 15 días laborables, el Presupuesto de gastos e ingresos que esta Junta ha aprobado para el ejercicio corriente del año 1931.

Santa Marina del Rey, a 3 de Febrero de 1931.—El Presidente, Ignacio Marcos.

Junta vecinal del pueblo de Villazala

Formado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el corriente año de 1931, queda expuesto al público por el plazo de 15 días, al objeto de hacer las reclamaciones que podrán formular ante el Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del Estatuto municipal.

La exposición en horas hábiles en casa del Presidente.

Villazala, 10 de Febrero de 1931.—El Presidente, Pascual Domínguez.

Junta vecinal de Castellanos

Formado y aprobado por la Junta vecinal el presupuesto para el actual ejercicio 1931, así como las ordenanzas para la exacción de los impuestos incluidos en el mismo, quedan expuestos al público en la Depositaria de la Junta por término de 15 días, al objeto de oír reclamaciones.

Castellanos, 9 de Febrero 1931.—El Presidente, Leonardo Medina.

Junta vecinal de Camponaraya

De conformidad con el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente, queda de manifiesto para oír reclamaciones en poder de esta Junta el proyecto de Presupuesto local que ha de regir en el corriente ejercicio. Durante 8 días y los 8 siguientes se recibirán cuantas reclamaciones se formulen por los que se consideren agraviados.

Camponaraya, 9 de Febrero 1931.
El Presidente, Pedro Méndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA*Juzgado municipal de León*

Don Antonio Guerrero Calzada, Abogado, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de la Ciudad de León.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Nicanor López Fernández, Procurador, en representación de D. Santiago Pallarés, Industrial de esta plaza contra don Victoriano Ladislao Fernández, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia en rebeldía contra el demandado cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue.

«Sentencia.—En la ciudad de León a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal de la misma don Antonio Guerrero Calzada, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante D. Nicanor López Fernández procurador en representación de D. Santiago Pallarés, y de la otra como demandado D. Victoriano Ladislao Fernández, sobre pago de pesetas.; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Victoriano Ladislao Fernández, a que luego que esta sentencia sea firme abone a D. Santiago Pallarés Berjón, la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas cincuenta y cinco céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda y a las costas de este juicio ratificándose el embargo preventivo practicado.—Así, por esta

mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y en la forma que marca la ley, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Guerrero.—Rubricado.»

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en León, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Guerrero. P. S. M. Arsenio Arechavala. O. P.—74

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen,

«Sentencia.—En la ciudad de León a 7 de Febrero de 1931, el Sr. D. Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas contra Amancio Majúa Pobes, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por daños; habiendo sido parte el Ministerio fiscal,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Amancio Majúa Pobes, declarando las costas de oficio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Guerrero.—Rubricado.» Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciante Isabel Alvarez Mayorga, expido la presente visada por el Sr. Juez en León a 7 de Febrero de 1931. —Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Antonio Guerrero.

Juzgado municipal de Priaranza del Bierzo

Don Vicente Farifias de Blas, Juez municipal de Priaranza del Bierzo.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de este día dictada

en la diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguida en este Juzgado a instancia de D. Luciano Cobo López, contra D. Victorino García Pacios, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, con más trescientas que se supone para gastos y costas, causadas y que se originen; para hacer pago de estas cantidades se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, embargados al referido Victorino García Pacios, como de la propiedad del mismo.

Bienes inmuebles, sitos en San Juan de Paluzas y su término

1.ª Una casa, en el casco de este pueblo, barrio del Cano, de alto y bajo, parece ser de piedra y cubierta de losa, de una extensión superficial de veinte metros cuadrados próximamente, linda: derecha entrando, de Margarita García; izquierda, Rufino Méndez; espalda, el mismo y frente, calleja; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra casa, en el mismo casco del pueblo, calle del Cano, de una extensión superficial de cuarenta y dos metros cuadrados aproximadamente, linda: derecha entrando y espalda, de Margarita García; izquierda, calleja y frente, calle del Cano; tiene paredes de piedra y cubierta de losa; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Viña, en la Riera, de hacer medio cuartal próximamente, linda: N., Ursula García; Sur, Fortunato Morán; P., Margarita Garofa y N., pared; tasada en treinta pesetas.

4.ª Tierra, en la Postela, de hacer un cuartal, linda: E., Ursula García; S., David Franco; O., Gregorio López y N., Margarita García; tasada en cuarenta pesetas.

5.ª Prado, en las Nalias, con tres castaños y un chopo, de hacer un cuartal, linda: E., Rufino Méndez; S., Celedonio García; O., Jacobo Vázquez y N., camino; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Tierra, en la Olga, de hacer un cuartal, con dos pies de castaños, linda: E., Rufino Méndez; S., con

Celedonio Vázquez y N., ta y cinco

7.ª Tierra, de hacer un cuartal, linda: E., el ejecutor; O., Marina Díez; S., pesetas.

9.ª Tierra, de hacer un cuartal, linda: E., el ejecutor; O., Marina Díez; S., pesetas.

La subasta se celebrará en audiencia pública el día siete del presente mes, a las diez de la mañana, para que los interesados comparezcan a las diez de la mañana de la subasta, hora expresada.

Advertiendo a los interesados que, para poder comparecer a la subasta, deberán depositar en el registro de la subasta una cantidad suficiente para cubrir los gastos de la tasación y para tomar parte en el juicio, consignando a los citados en esta sentencia una cantidad de 100 de los pesetas para la subasta y el remate a tercero.

Dado en León a los diez de febrero de 1931. Vicente Farifias de Blas, Jefe del Juzgado municipal de Priaranza del Bierzo.

Don Vicente Farifias de Blas, Jefe del Juzgado municipal de Priaranza del Bierzo.

Por providencia de este día dictada en las

e ejecución de un juicio verbal en Juzgado a ins-
 Cobo López,
 García Pacios,
 e cuatrocientas
 setas, con más
 upone para gas-
 s y que se orig-
 go de estas can-
 pública subasta,
 e días, los bie-
 ón se expresan,
 rido Victorino
 de la propiedad

os en San Juan
 u término

el casco de este
 Cano, de alto y
 ladra y cubierta
 sión superficial
 adrados próxi-
 echa entrando,
 izquierda, Ru-
 la, el mismo y
 a en doscientas

el mismo casco
 l Cano, de una
 l de cuarenta
 dos aproxima-
 echa, entrando
 garita García;
 frente, calle del
 de piedra y cu-
 en ciento cin-

iera, de hacer
 namente, linda:
 Sur, Fortunato
 a García y N.,
 nta pesetas.

a Postela, de
 nda: E., Ursula
 ranco; O., Gre-
 rgarita García;
 esetas.

is Nalias, con
 chopo, de hacer
 ., Rufino Mé-
 rcía; O., Jaco-
 camino; tasada

Olga, de hacer
 ies de castaños,
 léndez; S., con

Celedonio García; O., Jacobo Váz-
 quez y N., camino; tasada en seten-
 ta y cinco pesetas.

7.^a Tierra, en la Mena, de hacer
 ocho maquilas, linda: E., Ursula
 García; S., Tomás Voces; O., Hig-
 inio España y N., el ejecutante;
 tasada en quince pesetas.

8.^a Tierra, en la Mena, cabida
 un cuartal poco más o menos, linda:
 E., el ejecutado; S., Andrés Martí-
 nez; O., Maximiano García y N.,
 Marina Díez; tasada en sesenta pe-
 setas.

9.^a Tierra, en la Pesca con jar-
 dones, de dos cuartales, linda: E.,
 Margarita García; S., pozo servi-
 dumbre; O., el mismo y N., terreno
 inculto; tasada en ciento veinticinco
 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala
 audiencia de este Juzgado, el día
 siete del próximo Marzo. Lo que se
 hace público por medio del presente
 para que los que deseen interesarse
 en la subasta, concurran en el día y
 hora expresados.

Advirtiéndole que no existen títu-
 los de propiedad de las fincas em-
 bargadas, quedando a cargo del re-
 matante el suplir esta falta, practi-
 cando las diligencias que sean nece-
 sarias para la inscripción en el Re-
 gistro de la Propiedad.

Y no se admitirán posturas que
 no cubran las dos terceras partes de
 la tasación de los bienes y que para
 tomar parte en la subasta, habrá de
 consignarse previamente por los li-
 citadores en la mesa del Juzgado,
 una cantidad equivalente al 10 por
 100 de los bienes que sirve de tipo
 para la subasta, pudiendo hacerse el
 el remate a calidad de ceder a un
 tercero.

Dado en Priaranza a 14 de Fe-
 brero de 1931.—El Juez municipal,
 Vicente Fariñas. — El Secretario,
 Leonides López;

O. P.—70

Don Vicente Fariñas de Blas,
 Juez municipal de Priaranza del
 Bierzo.

Por el presente se hace saber: que
 por providencia de este día, dicta-
 da en las diligencias de ejecución

de sentencia recaída en juicio ver-
 bal civil, seguido en este Juzgado a
 instancia de D. Juan Antonio Cobo
 López, contra D. Victorino García
 Pacios, sobre reclamación de quin-
 cientos treinta y siete pesetas, con
 más trescientas cincuenta y cinco
 pesetas que se supone para gastos y
 costas causadas y que se originen;
 para hacer pago de estas cantidades
 se sacan pública subasta, por término
 de veinte días, los bienes que a conti-
 nuación se expresan, embargados al
 referido D. Victorino García Pacios,
 como de la propiedad del mismo.

*Bienes inmuebles, sitos en el término
 municipal de San Juan de Paluzuelos*

1.^a Una tierra, en las Barcas de
 hacer un cuartal, poco más o menos,
 linda: E., Urbano Calvo; S., Eva-
 risto Blanco; O., Benito Pacios y
 N., Domingo García; tasada en
 diez pesetas.

2.^a Una tierra, en Villaseca, ca-
 bida un cuartal poco más o menos,
 linda: E., Manuel Pacios; S., Her-
 manegilco Frabco; O., Santos Gar-
 nelo y M., Isidoro Pacios; tasada en
 quince pesetas.

3.^a Una tierra, en Requejo, de
 hacer una maquila, poco más o me-
 nos, linda: E., camino; S., Manuel
 González; O., huerto de Rufino Mé-
 ndez y N., el mismo; tasada en quin-
 ce pesetas.

4.^a Una huerta, en la Colia, de
 hacer tres maquilas aproximada-
 mente, linda: E., Ciriaca Blanco;
 S., camino servidumbre; O., arroyo
 y N., Jorge Ballo; tasada en treinta
 pesetas.

5.^a Una tierra, en la Rebola, de
 hacer un cuartal aproximadamente,
 linda: E., herederos de Benito Gar-
 cía; S., camino; O., Gil García y
 N., Evaristo Blanco; tasada en diez
 y ocho pesetas.

6.^a Una tierra, en el Castrélin,
 con un pie de castaño, de hacer tres
 cuartales aproximadamente, linda:
 E., Isolina Bello; S., la misma; O.,
 herederos de Sinfiriano Rodríguez,
 vecino de Campañana y N., monte
 común; tasada en sesenta pesetas.

7.^a Una tierra y prado, en la
 Pena, de hacer cuartal y medio,

aproximadamente, linda: E., Juan
 Vidal; S., camino; O., Margarita
 García; N., camino servidumbre;
 tasada en cincuenta pesetas.

8.^a Una tierra, en el mismo
 sitio de la Pena, de hacer dos cuar-
 tales aproximadamente, linda: E.,
 Bárbara Vázquez; S., Claudio Al-
 varez; O., Margarita García y N.,
 Esteban Blanco; tasada en veinti-
 cinco pesetas.

9.^a Una tierra y prado, en Bal-
 dicauso, de hacer dos cuartales apro-
 ximadamente, linda: E., Margarita
 García; S., Tomás Martínez; O.,
 Agapita García y N., carrascal; ta-
 sada en setenta y cinco pesetas.

10. Un castaño con su terreno,
 en el seharín, linda: E., Rufino Mé-
 ndez; S., Agapita García; O., Dieti-
 no Morán y N., Maximiano García;
 tasada en veinte pesetas.

11. Una tierra, en el barrio de
 Cano, de este pueblo, de hacer dos
 maquilas aproximadamente, linda:
 E., y S., camino; O., Margarita
 García y N., terreno destinado a
 entrada a la era; tasada en veinte
 pesetas.

12. Un prado, en la Cruz del
 canto o a la cantarilla, de hacer cinco
 maquilas, poco más o menos, linda:
 E., S., y O., con Tomás Martínez y
 N., Bernardo Álvarez; tasada en
 veinticinco pesetas.

13. Una tierra, en el Pinelleiro
 de hacer un cuartal aproximada-
 mente, linda: E., Serafin González;
 S., Natividad Cobo; O., y N., Mar-
 garita García; tasada en dieciocho
 pesetas.

14. Un prado, en Zapellos, cabi-
 da de un cuartal aproximadamente,
 linda: E., Higinio España; S., Mi-
 guel Franco; O., Celedonio García;
 y N., herederos de Melchor Álvarez;
 tasada en treinta y dos pesetas.

15. Una tierra y prado, en Costa
 de Blanco, con un cereal, de hacer
 un cuartal aproximadamente, linda:
 E., Joaquín Pacios Garnelo; S.,
 terreno inculto; O., Fortunato Mo-
 rán y N., Miguel Franco; tasada en
 treinta y cinco pesetas.

16. Un prado, en Zapellos, de
 hacer medio cuartal aproximada-
 mente, linda: E., Claudio Álvarez;

S., Pedro Garnelo; O., Margarita García y N., con el mismo Claudio Alvarez; tasada en diez y seis pesetas.

17. Un castaño con sus terrenos en los Canos, mide aproximadamente doscientos metros cuadrados, linda: E., José García; S., Ursula García; O., Jardonera y N., Celedonia García; tasada en quince pesetas.

18. Una tierra, en la Reciehira, de hacer un cuartal aproximadamente, linda: E., y S., Antonio Blanco; P., y N., Jorge Bello; tasada en veinte pesetas.

19. Una porción de viña, al sitio de la cancela, contigua a otra porción embargada anteriormente al mismo ejecutado por el mismo ejecutante, situada en la parte del Oeste de la embargada anteriormente, de hacer aproximadamente dicha porción medio cuartal, linda: E., el ejecutante; O., Benjamín García; P., pared y N., Pedro Pacios; tasada en cincuenta pesetas.

20. El resto de un prado, en la Pebencia, de hacer un cuartal, embargado también anteriormente por el mismo ejecutante y que todo él hace aproximadamente seis cuartales, de los cuales tiene el ejecutante embargado uno y cuyos dos restantes, linda: E., con el ejecutante; S., Francisco Alvarez; P., Urbano Cobo y N., camino; tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana. Lo que se hace público por medio del presente, para que los que deseen interesarse en la subasta concurran en el día y hora expresados.

Advirtiéndoles que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, quedando a cargo del rematante de suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente por los li-

citadores, en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Priaranza, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — El Juez, Vicente Fariñas de Blas.

L. L. L. O. P. 68.
Cédula de citación

Por la presente se cita a Gonzalo Perez Había, de veinteaños, soltero, hijo de Manuel y Antonia, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio viejo de la plaza Mayor previsto de sus pruebas el día once de Marzo próximo a las diez horas con el fin de prestar de claración en juicio de faltas como denunciado por atropello con una bicicleta.

León, a 17 de Febrero de 1931. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Requisitorias

Bálgoma, Antonio, de 26 años, soltero, y Rancho Cordero, Santiago, de 18 años, soltero, los dos en ignorado paradero, condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por malos tratos, comparecerán ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto cada uno y a hacer efectivas las costas a que igualmente fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 5 de Febrero de 1931. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Rodrigo Lozano, Diosdado, de 17 años, soltero, hijo de Leonardo y Consuelo, sin instrucción, en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa, a que fué condenado, bajo apercibi-

miento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 5 de Febrero de 1931. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Sánchez Barco, Herminio, de 40 años, casado, sin instrucción, hijo de Guillermo y Juliana, en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por amenazas, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa, a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 5 de Febrero de 1931. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Llamas Nistal, María, de 30 años, casada, en ignorado paradero, condenada en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por malos tratos, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa, a que fué condenada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 5 de Febrero de 1931. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 47.860 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

P. P. — 75.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930



ADVERT

Luego que los Secretarios recibidos BOLETIN, día deemplar en donde perma el número de los Secretarios de la Sección de Adm. que deberá ver

SU

Parte oficial.

Adminis

Circular.

Inspección p

— Circulares.

Sección de elec

cio.

Sección de fo

Obras públ

automóvil

mes de En

Adminis

Edictos de A

Juntas munic

Enti

Edictos de Ju

Adminis

Tribunal pro

so-adminis

curso inter

Isaac Alon

Otro idem po

Edictos de Ju

Anuncios par